

a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los justificantes verificados presentados por los beneficiarios de las mismas.

En todo caso, los fondos que se transferirán a cada Comunidad Autónoma serán los que correspondan, teniendo en cuenta los importes indicados en el punto 1 del apartado Tercero de esta Orden y una vez aplicado, si procede, el porcentaje de reducción establecido en el punto 2 del mismo Apartado.

3. En el supuesto de que las empresas gestoras no pudieran acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden por tener ya percibidas o reconocidas ayudas de otras Administraciones Públicas para la gestión de aceites y en cuantías iguales o superiores a las establecidas en el punto 1 del Apartado Tercero, se transferirán asimismo a las Comunidades Autónomas los fondos que correspondan de acuerdo con lo establecido en dichos preceptos, a cuyos efectos éstas comunicarán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el mismo plazo señalado en el punto 2 del Apartado Quinto, las toneladas de aceite regenerado o valorizado en sus respectivos ámbitos de competencia, detallando las empresas gestoras y la ayuda concedida o reconocida a cada una de ellas, así como el resto de documentación exigida en la presente Orden.

Séptimo.—Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el punto 1 del apartado Cuarto de esta Orden, en la que se reflejen las cantidades solicitadas, debidamente justificadas, y acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme las Ordenes de 28 de Abril de 1986 y 25 de Noviembre de 1987.

b) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el Anexo de la Orden de 13 de Junio de 1990 por la que se modifica el Apartado decimosexto 2 y el anexo II de la Orden de 28 de Febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados o, en su caso, de los documentos de control y seguimiento establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En los casos en que se trate del Documento de Control y Seguimiento de modelo B, se acompañará, en forma de Anexo, un listado de los productores del aceite usado de forma que sea posible identificar el origen último del residuo.

Cada partida por la que se solicite el pago de la subvención, será justificada mediante documentos que correspondan al aceite usado gestionado en los intervalos de fechas del período solicitado. En cualquier caso, junto con la solicitud inicial del reconocimiento de la ayuda, indicada en el punto 1 del Apartado Cuarto de esta Orden, se podrá solicitar también el pago correspondiente al aceite usado gestionado hasta esa fecha, acompañando la documentación anteriormente señalada.

Octavo.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas o reconocidas por la Administración Autonómica o Local, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en el sentido de cancelación de la misma y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Noveno.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de Enero de 2002.

Madrid, 5 de mayo de 2003.

RODRÍGUEZ HERRER

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10454 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden ECO/3501/2002, de 16 de diciembre, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.*

Padecidas erratas en la inserción de la Orden ECO/3501/2002, de 16 de diciembre, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada

del Gobierno para Asuntos Económicos en la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, página 4043, Zona de Promoción Económica de Andalucía, provincia de Málaga, Cód. Expte.: MA/634/P08, en la columna (Inversión), donde dice: «23.880.079,00», debe decir: «23.800.079,00».

En la página 4044, Zona de Promoción Económica de Valencia, provincia de Valencia, Cód. Expte.: V/501/P12, en la columna (Inversión), donde dice: «13.228.974,00», debe decir: 13.288.974,00», y en el Cód. Expte.: V/738/P12, columna (Empresa/localización), donde dice: «Vipel, Sociedad Anónima». Gandía», debe decir: «Vipei, Sociedad Anónima». Gandía».

En la misma página, anexo II, Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, provincia de Cuenca, Cód. Expte.: CU/179/P03, columna (Calificación anterior), donde dice: «Empleo: 6», debe decir: «Empleo: 19».

En la página 4045, Zona de Promoción Económica de Cantabria, provincia de Santander, Cód. Expte.: S/252/P04, columna (Calificación anterior), donde dice: «Inversión: 12.078.273,41», debe decir: «Inversión: 12.978.273,41».

BANCO DE ESPAÑA

10455 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 22 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1720	dólares USA.
1 euro =	137,10	yenes japoneses.
1 euro =	7,4243	coronas danesas.
1 euro =	0,71630	libras esterlinas.
1 euro =	9,1478	coronas suecas.
1 euro =	1,5124	francos suizos.
1 euro =	84,76	coronas islandesas.
1 euro =	7,8475	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58637	libras chipriotas.
1 euro =	31,380	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6554	lats letones.
1 euro =	0,4303	liras maltesas.
1 euro =	4,3475	zlotys polacos.
1 euro =	37,700	leus rumanos.
1 euro =	233,1115	tolares eslovenos.
1 euro =	41,125	coronas eslovacas.
1 euro =	1.729.000	liras turcas.
1 euro =	1,7795	dólares australianos.
1 euro =	1,5902	dólares canadienses.
1 euro =	9,1404	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0148	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0150	dólares de Singapur.
1 euro =	1.400,89	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2119	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.